

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina

Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00712 - 00 (*Cuaderno Principal*)

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

- 1.- Apórtese poder debidamente otorgado mediante mensaje de datos que deberá remitirse desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para notificaciones judiciales por parte de la sociedad demandante (art. 5° Decreto Legislativo 806 de 2020) o en su defecto conferirse con presentación personal ante notario (art. 74 CGP), tenga en cuenta que el poder allegado no evidencia ninguna de las dos circunstancias.
- 2.- Apórtese el pagare No. 30019316546 junto con la carta de instrucciones en formato PDF legible para su lectura, toda vez que los documentos adosados no son nítidos (art. 84-3 CGP).
- 3.- Alléguese plan de pagos de la obligación contenida en el pagare desmaterializado No. 132207678428 y 30019316546 en el que se observe claramente las 180 y 60 cuotas -respectivamente- en que se pactó el pago de la obligación, discriminado la fecha de vencimiento y el valor de cada cuota, con sus componentes de capital e intereses de plazo. Documento este en el que se observará el capital acelerado para la fecha de presentación de la demanda. En su defecto complétense los hechos de la demanda. (Art 82- 5 CGP)
- 4.- Manifiéstese bajo juramento la forma en la que se obtuvo la información sobre el canal digital de notificaciones de los demandados, allegando las evidencias correspondientes (inc. 2° art. 8 Decreto Legislativo 806 de 2020).
- 5.- Enúnciese y enumérese en el libelo la totalidad de los anexos aportados (Art. 84-3 CGP y art. 6° Decreto Legislativo 806 de 2020).

Remítase la subsanación desde el correo electrónico que el apoderado tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA al correo electrónico del despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.02 del 01/02/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2219f6c9fd292807b62601db813e60be5966df29fd9cfa61a1ad530
37bfef07d**

Documento generado en 28/01/2021 08:05:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**